

tar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentará lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.946-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Mouhris, y estar vecindado en Fez (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1965, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 583/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 8.473 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentará lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.947-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Alonso, cuyo último domicilio conocido fué calle Oviedo de Tavera, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 16 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 355/64, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el segundo artículo de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil Simca, por importe de 130.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurre las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al encubridor, señor Talayero.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Manuel Fernández Alonso, y como encubridor a don Alberto Talayero Moreno, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Autolandia, S. A.», absolviendo de toda responsabilidad a don Carlos Conde Sánchez.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: equivalente al 467 y 534 por 100 respectivamente del valor del automóvil aprehendido.

Autor, don Manuel Fernández; base, 104.000; tipo, 467 por 100; sanción, 485.680 pesetas. Encubridor, don Alberto Talayero; base, 26.000; tipo, 534 por 100; sanción, 138.840 pesetas. Totales: base, 130.000 pesetas; sanción, 624.250 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.984-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3102/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona) para construir en él un edificio destinado a instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telégrafos y Caja Postal de Ahorros en Villafranca del Panadés (Barcelona) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad sito en la calle de Tarragona, número ochenta y nueve de dicha población, de quinientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés de un solar en dicha población, sito en la calle de Tarragona, número ochenta y nueve, que linda por la derecha con Sucesores de Jaime Font; por la izquierda, con José Palau Sendra; al fondo, con resto de finca propiedad del Ayuntamiento, y por el frente, con la citada calle Tarragona, de quinientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados de superficie, que se destina a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que previas las formalidades que proceda construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, Capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA